

---

28 de marzo de 2008  
DAJ-AE-063-08

**Señor:**  
**Róger Vargas Padilla**  
**Gerente General**  
**Consultores Solidaristas**

Estimado señor:

Damos respuesta a su nota recibida en esta Dirección el día 26 de junio del año 2007, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico sobre la posibilidad de que los trabajadores u colaboradores de la Asociación Solidarista de Empleados del Grupo Zapata (ASEGRUZA), puedan formar parte de la misma como afiliados. En caso negativo requiere se le indique, el procedimiento a seguir para corregirlo sin afectar a los asociados. Comenta que por política la Asociación ha permitido que todos sus colaboradores se integren a ASEGRUZA, como “*asociados extraordinarios*”, con un ahorro del 10% de su salario, lo que permite cubrir el ahorro personal obligatorio y el aporte patronal; no obstante existen dudas de algunos asociados.

Aprovechamos la ocasión para presentarle nuestras más sinceras disculpas, por el retraso involuntario en la evacuación de su consulta; lo cual se debe al excesivo trabajo que ingresa en esta Dirección.

Es criterio reiterado de esta dependencia, que la afiliación a una Asociación Solidarista sólo esta reservada para aquellas personas que laboran directamente con la empresa de que se trata, pues al incluirse personas ajenas a la misma, se desvirtúan totalmente los principios básicos sobre los cuales se fundamenta la creación de la Asociación Solidarista como organización social dentro de una empresa<sup>1</sup>. Es decir, ni la Junta Directiva ni la Asamblea General están facultados para tomar la decisión de incluir a los trabajadores de la Asociación Solidarista como parte de los afiliados de la misma, toda vez que según lo establece el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, este tipo de organizaciones se debe integrar únicamente con trabajadores, por supuesto que de la empresa donde se asienta la asociación. Mucho menos es posible tolerar una situación donde esos afiliados no cuentan con aporte patronal, ya que uno de las características propias de este tipo de organizaciones es precisamente ese beneficio que paga el patrono mensualmente y que configura el fondo de cesantía que debe administrar la Asociación.

---

<sup>1</sup> Ver artículo 2 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

---

Con fundamento en lo anterior hemos de indicarle, que en este caso si las personas que menciona en su nota son trabajadores de la Asociación- lo cual no entramos a analizar por no ser tema de consulta-, no pueden ser afiliados a la misma, por lo que ellos mismos, si agrupan a por lo menos 12 personas podrán conformar una Asociación independiente e inscribirse de conformidad con los postulados de la Ley.

Respecto al procedimiento a seguir con estas personas que han pertenecido ilegalmente a la organización, es criterio de esta Asesoría, que la Junta Directiva debe proceder a desafiliarlos inmediatamente, previo debido proceso para garantizar el derecho constitucional de defensa, asimismo dado que estamos ante una situación que nunca debió darse y no va a ser reparada o corregida en el futuro, es que consideramos que los dineros no pueden permanecer en las arcas de la Asociación por lo que debe proceder a liquidar a estas personas devolviéndoles sus ahorros y los rendimientos que correspondan proporcionalmente, y como alternativa pueden sugerirles que se agrupen y conformen su propia asociación tal como lo expusimos anteriormente.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Viviana María Mora Cerdas  
**ASESORA**

Licda. Ivania Barrantes Venegas  
**JEFE**

VMC/ihb  
Ampo: 5 c)